

**ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS** En Montevideo el 15 de diciembre de 2016 se reúne el Consejo de Salarios del Grupo N° 5 "Industria del Cuero Vestimenta y Calzado" sub grupo N° 3 "Prendas de Vestir y Afines" integrado por los delegados del Poder Ejecutivo Dras. Beatriz Cozzano y Carolina Vianes y Lic RRLR Ruben Correa, la delegada del sector empresarial Dra. Sandra Goldflus (Cámara de la Vestimenta) y los delegados de los trabajadores Sra. Flor de Liz Feijoo, Sr Ricardo Moreira, José Roldán y Laura Mezzetti (SUA) y ACUERDAN: -----

**CAPITULO I.- Disposiciones generales y salariales**

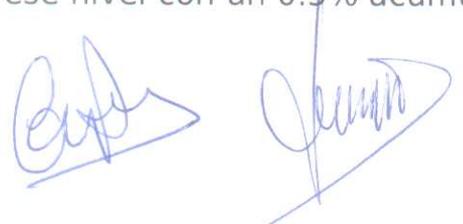
**PRIMERO: Vigencia:** El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1ero de julio 2016 y el 30 de junio 2018.-----

**SEGUNDO: Ámbito de aplicación:** Sus normas tienen carácter nacional, y abarcan al personal dependiente de las empresas comprendidas en el Grupo 5, sub - grupo 03 "Prendas de Vestir y Afines".-----

**TERCERO: Correctivo del convenio anterior:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del acuerdo celebrado el 21 de diciembre de 2015 el correctivo final es 2.25%. Dicho porcentaje se integrará al salario el 1ero de enero de 2017 y los montos resultantes de los porcentajes correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2016, se pagarán, sin excepción, como una sola partida junto a los salarios correspondientes a enero de 2017, no pudiendo exceder el quinto día hábil del mes de febrero de 2017. Los adelantos a cuenta efectuados por las empresas a partir del 1ero de julio de 2016, por este concepto si los hubiere, se descontarán del monto a pagar.-----

**CUARTO: Ajuste al 1ero de julio de 2016.** Los salarios que al 30 de junio de 2016 eran inferiores a \$80 la hora percibirán un ajuste de **5,82%** producto de la acumulación de: a) 4% valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2016 y 1,75% por su monto.  $(1,04 * 1,0175 = 1,0582)$ .----- Aquellos mayores de \$80 y hasta \$93,50 la hora percibirán un ajuste de **5,30%** producto de la acumulación de a) 4% valor nominal considerado y b) 1,25% por su monto salarial.  $(1,04 * 1,0125 = 1,0530)$ - Aquellos trabajadores con un valor hora superior a \$93.50 percibirán un ajuste de **4%** valor nominal considerado.

Los trabajadores de los niveles III IV y V que se encuentren dentro de los salarios sumergidos recibirán un ajuste adicional acumulando 0,5% a efectos de mantener el equilibrio de la pirámide salarial. Este mismo procedimiento se realizará si en posteriores ajustes se produjera un desequilibrio, en ese caso se incrementará el salario en ese nivel con un 0.5% acumulado al ajuste establecido.-----



*Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin:*  
- A small mark resembling a stylized 'e' or '3'.  
- A large signature.  
- A signature with the word "bonos" written vertically next to it.  
- Another signature.

*Handwritten mark or signature in blue ink at the bottom left.*

Los adelantos a cuenta efectuados por las empresas a partir del 1ero de julio de 2016, por este concepto si los hubiere, se descontarán del monto a pagar.-----

En consecuencia los salarios mínimos del sector a partir del 1ero de julio de 2016 serán:

<b>Ropa de cuero</b>	jul-15	Ajuste	jul-16	Porcentaje
Nivel I:	161,98	1,04	<b>168,46</b>	4%
Nivel II:	150,57	1,04	<b>156,59</b>	4%
Nivel III:	133,41	1,04	<b>138,75</b>	4%
Nivel IV:	115,54	1,04	<b>120,16</b>	4%
Nivel V:	105,07	1,04	<b>109,27</b>	4%
Nivel VI:	96,61	1,04	<b>100,47</b>	4%
Nivel VII:	95,92	1,04	<b>99,76</b>	4%
Nivel VIII:	92,53	1,053	<b>97,43</b>	4%+1,25%
Nivel IX:	91,95	1,053	<b>96,82</b>	4%+1,25%

<b>Ropa de tela</b>	jul-15	Ajuste	jul-16	Porcentaje
Nivel I:	113,33	1,04	<b>117,86</b>	4%
Nivel II:	105,33	1,04	<b>109,54</b>	4%
Nivel III:	93,31	1,0583	<b>98,75</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel IV:	87,97	1,0583	<b>93,10</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel V:	82,69	1,0583	<b>87,51</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel VI:	74,63	1,0582	<b>78,97</b>	4%+1,75%
Nivel VII:	70,65	1,0582	<b>74,76</b>	4%+1,75%
Nivel VIII:	66,7	1,0582	<b>70,58</b>	4%+1,75%
Nivel IX:	61,87	1,0582	<b>65,47</b>	4%+1,75%

<b>Ropa de cama y afines</b>	jul-15	Ajuste	jul-16	Porcentaje
Nivel III:	93,31	1,0583	<b>98,75</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel IV:	87,97	1,0583	<b>93,10</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel V:	82,69	1,0583	<b>87,51</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel VI:	74,63	1,0582	<b>78,97</b>	4%+1,75%
Nivel VII:	70,65	1,0582	<b>74,76</b>	4%+1,75%
Nivel VIII:	66,7	1,0582	<b>70,58</b>	4%+1,75%
Nivel IX:	61,87	1,0582	<b>65,47</b>	4%+1,75%

<b>Bolsas de Tejido de Arpillera,</b>	jul-15	Ajuste	jul-16	Porcentaje
---------------------------------------	--------	--------	--------	------------

g  
 Juan  
 X  
 Juan  
 V. Lopez  
 RP  
 A

Carla  
 Juan

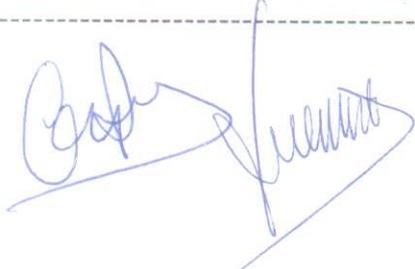
Polipropileno (plastillera) y Afines				
Nivel I:	120,97	1,04	<b>125,81</b>	4%
Nivel II:	117,11	1,04	<b>121,79</b>	4%
Nivel III:	99,17	1,04	<b>103,14</b>	4%
Nivel IV:	91,42	1,0583	<b>96,75</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel V:	89,95	1,0583	<b>95,19</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel VI:	88,63	1,0583	<b>93,79</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel VII:	80,63	1,0583	<b>85,33</b>	4%+1,25%+0,5%
Nivel VIII:	73,91	1,0582	<b>78,21</b>	4%+1,75%
Nivel IX:	68,48	1,0582	<b>72,47</b>	4%+1,75%
<b>Bordados y Afines</b>			<b>ENERO 2017</b>	Se toman porcentajes de ropa de tela como base
Nivel I:		1,06340	125,34	4%+2,25%
Nivel II:		1,06340	116,49	4%+2,25%
Nivel III:		1,08208	106,85	4%+1,25%+0,5%+2,25%
Nivel IV:		1,08208	100,74	4%+1,25%+0,5%+2,25%
Nivel V:		1,08208	94,69	4%+1,25%+0,5%+2,25%
Nivel VI:		1,08201	85,45	4%+1,75%+2,25%
Nivel VII:		1,08201	80,89	4%+1,75%+2,25%
Nivel VIII:		1,08201	76,37	4%+1,75%+2,25%
Nivel IX:		1,08201	70,84	4%+1,75%+2,25%

Los niveles salarios y categorías en el sector bordado se aplicarán a partir del 1 de enero de 2017 según los valores de la planilla que antecede. Para el valor de los mismos se aplicaron los valores y aumentos del acuerdo del sector ropa de tela.-----

**QUINTO: Ajuste al 1ero de enero de 2017**

Todos los salarios incorporarán desde esta fecha el 2.25% correspondiente a lo establecido en el artículo quinto del convenio de fecha 21 de diciembre de 2015, correctivo de ajuste que según decía el literal a) "dicho ajuste se integrará al salario el 1 de enero de 2017".-----

Además: Los salarios que al 30 de junio de 2016 eran inferiores a \$80 la hora percibirán sobre el salario al 31 de diciembre de 2016 un ajuste de **5,82%** producto de la acumulación de: a) 4% valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2017 a 30 de junio de 2017 y 1,75% por su monto.  $(1,0225 \times 1,04 \times 1,0175 = 1,0820)$ . Para este caso el aumento total será **8,20%**

-----  


Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin, including a large 'X' and several illegible signatures.

Aquellos salarios que al 30 de junio de 2016 eran mayores de \$80 y hasta \$93,50 la hora percibirán un ajuste de **5,30%** producto de la acumulación de a) 4% valor nominal considerado y b) 1,25% por su monto salarial.  $(1,0225*1,04*1,0125=1,0766)$ . Para este caso el aumento total será **7,66%**

Aquellos trabajadores con un valor hora superior a \$93.50 al 30 de junio de 2016 percibirán un ajuste de **4%** valor nominal considerado.  $(1.0225*1.04= 1.0634)$  Para este caso el aumento total será **6,34%**

Los trabajadores de los niveles III IV y V que se encuentren dentro de los salarios sumergidos recibirán un ajuste adicional acumulando 0,5% a efectos de mantener el equilibrio de la pirámide salarial. Este mismo procedimiento se realizará si en posteriores ajustes se produjera un desequilibrio, en ese caso se incrementará el salario en ese nivel con un 0.5% acumulado al ajuste establecido.

**SEXTO: Ajuste de julio de 2017** Los salarios que al 30 de junio de 2016 eran inferiores a \$80 la hora percibirán sobre el salario al 30 de junio de 2016 un ajuste de **5,06%** producto de la acumulación de: a) 3,25% valor nominal considerado para el período 1ero de julio de 2017 a 31 de diciembre de 2017 y b) 1,75% por su monto.  $(1,0325*1,0175=1,0506)$ .

Aquellos que al 30 de junio de 2016 eran mayores de \$80 y hasta \$93,50 la hora percibirán un ajuste de **4,54%** producto de la acumulación de a) 3,25% valor nominal considerado y b) 1,25% por su monto salarial.  $(1,0325*1,0125=1,0454)$ .

Aquellos trabajadores con un valor hora superior a \$93.50 al 30 de junio de 2016 percibirán un ajuste de **3,25%** valor nominal considerado.

Los trabajadores de los niveles III IV y V que se encuentren dentro de los salarios sumergidos recibirán un ajuste adicional acumulando 0,5% a efectos de mantener el equilibrio de la pirámide salarial. Este mismo procedimiento se realizará si en posteriores ajustes se produjera un desequilibrio, en ese caso se incrementará el salario en ese nivel con un 0.5% acumulado al ajuste establecido.

**Correctivo:** Si el 30 de junio de 2017 la inflación acumulada del 1ero de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, superara el ajuste nominal (8.16%) establecido para igual período, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito las partes sociales podrán acordar la aplicación de un correctivo por inflación que será acompañado por el Poder Ejecutivo.

Operado el correctivo por inflación en el mes de julio de 2017, el correctivo establecido en la cláusula séptima (referida a los 18 meses) quedará sin efecto.



**SÉPTIMO: Ajuste de 1ero enero de 2018** Los salarios que al 30 de junio de 2016 eran inferiores a \$80 la hora percibirán sobre el salario al 31 de diciembre de 2017 un ajuste producto de la acumulación de: a) 3,25% valor nominal considerado para el período 1ero de enero de 2018 a 30 de junio de 2018 b) 1,75% por su monto y c) un correctivo para cubrir la diferencia entre la inflación real del período 1ero de julio de 2016 a 31 de diciembre de 2017 y los valores nominales dados en igual período sin considerar el correctivo del convenio anterior y los aumentos diferenciales para sumergidos.-----

Aquellos que al 30 de junio de 2016 eran mayores de \$80 y hasta \$93,50 la hora percibirán un ajuste del producto de la acumulación de a) 3,25% valor nominal considerado; b) 1,25% por su monto salarial y c) un correctivo en los términos mencionados en el párrafo anterior.-----

Aquellos trabajadores con un valor hora superior a \$93.50 al 30 de junio de 2016 percibirán un ajuste producto de la acumulación de 3,25% valor nominal considerado y el correctivo mencionado.-----

Los trabajadores de los niveles III IV y V que se encuentren dentro de los salarios sumergidos recibirán un ajuste adicional acumulando 0,5% a efectos de mantener el equilibrio de la pirámide salarial. Este mismo procedimiento se realizará si en posteriores ajustes se produjera un desequilibrio, en ese caso se incrementará el salario en ese nivel con un 0.5% acumulado al ajuste establecido.-----

Si hubiera operado el correctivo a los 12 meses, el correctivo previsto en este artículo quedará sin efecto.-----

**OCTAVO: Correctivo final:** A la finalización del presente acuerdo se realizará un correctivo por inflación, resultante de la diferencia entre la inflación verificada efectivamente en el período 1ero de julio 2017 a 30 de junio de 2018 o 1ero de enero de 2018 a 30 de junio 2018 según cuando se hubiera dado el correctivo anterior, y los incrementos nominales otorgados en igual período sin considerar el correctivo anterior ni los porcentajes diferenciales para salarios sumergidos.-----

La variación en más o en menos ajustará los valores salariales que rijan a partir del 1ero de julio de 2018.-----

**NOVENO: Cláusula Gatillo:** Si la inflación acumulada en el período 1ero de julio de 2016 a 30 de junio de 2017 superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste equivalente a la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. En el año siguiente si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12% al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación

acumulada en el año móvil inmediato anterior y los ajustes salariales nominales otorgados en dicho período. Una vez aplicada la salvaguarda deberá transcurrir un año para que pueda operar nuevamente.-----

**DECIMA: Partida Especial por única vez:** Se pagará una partida especial, destinada a la compra de útiles escolares, por única vez, de 200 UNIDADES INDEXADAS (UI) conjuntamente con los salarios de febrero de 2018.-

El sector empresarial se compromete expresamente a trasladar a precios solamente lo relativo a aumentos nominales y correctivos previstos en los lineamientos de negociación colectiva de la sexta ronda de Consejos de Salarios.-----

## **CAPITULO II.- RELACIONES LABORALES COLECTIVAS**

### **A) ASPECTOS GENERALES**

**DECIMOPRIMERA: Prescendencia de medidas sindicales** (Cláusula de Paz) Las partes se obligan a prescindir, disponer o participar de medidas gremiales que puedan afectar la regularidad del trabajo y el normal desenvolvimiento de la producción, o afectar derechos de los trabajadores, asimismo las partes se comprometen a influir para que sus afiliados prescindan igualmente de tomar tales medidas, dichas previsiones alcanzan a las cláusulas objeto de este convenio. -----

Las partes acuerdan que antes de adoptar medidas que puedan afectar a su contraparte, las mismas apelarán a resolver los diferendos en un ámbito bipartito. De mantenerse los diferendos se suscitará un ámbito tripartito con participación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

Se exceptúan de lo establecido además, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada. -----

### **B) MÉTODOS PARA DILUCIDAR DIFERENDOS A NIVEL DE EMPRESA Y DE LA INDUSTRIA DE LA VESTIMENTA Y RAMAS AFINES**

**DECIMOSEGUNDA: Criterio general:** A los efectos de ordenar y regular las discusiones en temas laborales, las partes acuerdan que los planteos y reclamos que se efectúen en las empresas, sean canalizados a través de los mecanismos que se establecen o los que se establezcan mutuamente en cada una de ellas.-----

**DECIMOTERCERA: Mecanismos de prevención y solución de conflictos** - Las Comisiones o ámbitos bipartitos actuarán a pedido de cualquiera de las partes y se reunirán dentro de las 48 horas hábiles de recibida la notificación. Deberán concluir sus tareas dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de apertura del

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page]*

procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo. Si dentro de ese plazo se obtuviese acuerdo conciliatorio, se consignará en un acta. Si vencidos los plazos previstos no se hubiese obtenido el acuerdo conciliatorio, las partes producirán un resumen de los trabajos efectuados, y solicitarán la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.-----

**DECIMOCUARTA: Movilidad sindical** En los lugares donde no existe un sistema de movilidad sindical establecido, las partes acuerdan que el delegado sindical podrá, dentro de su horario de trabajo, salir de su puesto de trabajo previa comunicación a su superior o de la persona designada a tales efectos, ambas partes acuerdan contemplar el proceso productivo de trabajo.-----

### **CAPÍTULO III .- CLÁUSULAS GENERALES**

**DECIMOQUINTA: Nueva denominación del Sector Bolsas de Arpillera:** A partir de la firma del presente convenio las empresas que giran en el rubro de confección de artículos de arpillera, plastillera y similares, se denominará Fábricas de Bolsas de Tejido de Arpillera, Polipropileno (plastillera) y Afines, y regirá la Categorización, Descripción de Tareas y Salarios Mínimos que forman parte del presente Convenio.-----

**DECIMOSEXTA: Categorización Sector Bordados y Afines, y Lencería :** Las partes acuerdan la categorización, escalas salariales y descripción de tareas del sector Bordados y Afines que forman parte del presente Convenio y regirán a partir del primero de enero de 2017 con los valores que surgen de la tabla adjuntada. Así mismo se comprometen a acordar las categorizaciones y descripciones de tareas y escalas salariales de Sastrería de Medida y Lencería, así como cualquier otra situación objeto de interés para las partes vinculadas a categorías. -----

Para los sectores categorizados en el presente convenio regirán los Artículos Decimotercero, Decimocuarto y Decimoquinto del Convenio acordado el 7 de Noviembre de 2008. Con la siguiente modificación de la referida cláusula DECIMOTERCERO literal B) que tendrá la siguiente redacción: *Desempeño en categoría inferior. Cuando no haya trabajo efectivo para que el trabajador realice en su categoría, durante toda la jornada laboral podrá realizar tareas correspondientes a las tres categorías inmediatas inferiores, percibiendo el salario de su propia categoría.* -----

**DECIMOSÉPTIMA: Beneficios anteriores:** Durante la vigencia del presente Convenio regirán los mismos beneficios y cláusulas no salariales establecidos en los Convenios suscritos el 30 de Noviembre de 2012 y 31 de diciembre de 2015.-----

**DECIMOCTAVA: Solicitud a Comisión de Clasificación:** Las partes acuerdan solicitar a la Comisión de Clasificación del Ministerio de



Trabajo y Seguridad Social la incorporación al Grupo 5 Sub Grupo 3 de la empresa Oliva Garden en el Sector Fábricas de Bolsas de Tejido de Arpillera, Polipropileno (plastillera) y Afines.-----

**DECIMONOVENA: Fondo Social:** Las partes acuerdan solicitar al Poder Ejecutivo la presentación al Parlamento Nacional de un proyecto de Ley que reglamente los aportes obrero patronales ya acordados en convenio anterior al Fondo Social de la Aguja, cuyos estatutos se deberán consensuar en forma triparita.-----

#### **CAPÍTULO IV - BENEFICIOS**

**VIGÉSIMA: Feriados Laborables:** Las partes acuerdan que los feriados laborables 6 de Enero, 2 de Noviembre, las empresas decidirán en base al número de trabajadores si convocan o no a trabajar y si la empresa estuviera abierta las personas que no asistan a trabajar no perderán el presentismo - si dicho incentivo estuviera vigente en la empresa para la que trabaja - debiendo el personal avisar con una antelación mayor a 3 días hábiles si fuera posible.

**VIGESIMOPRIMERA: Fuero Sindical:** A fin de facilitar la actividad gremial, las y los integrantes de la Dirección Nacional del Sindicato Único de la Aguja podrán disponer su salida de la empresa donde trabajan comunicándolo - salvo situaciones de emergencia - con 48 horas de antelación para no distorsionar la actividad productiva, y sin límite de horas. Si la organización sindical de cada empresa dispone que esas horas franquicia se descuenten de las horas sindicales que poseen de acuerdo a lo establecido en convenio colectivo de fecha 5 de diciembre de 2006, deberán comunicarlo a las empresas de la misma forma que lo hacen con las restantes horas sindicales.-----

**VIGESIMOSEGUNDA: Bolsa de trabajo para personas privadas de libertad:** A los efectos de contribuir a la cohesión social, se acuerda la instalación de una bolsa de trabajo a fin de ofrecer puestos de trabajo a las personas que hayan realizado cursos de capacitación a cargo del Sindicato Único de la Aguja durante su privación de libertad. A esos efectos, una vez cumplida la pena, el Sindicato comunicará al Ministerio de Trabajo, Dirección Nacional de Empleo, y a la Cámara Industrial de la Vestimenta la calificación obtenida por cada persona, con certificación de CTEP UTU y el aval del Instituto Nacional de Rehabilitación con el fin de cubrir vacantes. Las empresas que contraten a estos trabajadores se comprometen a mantener confidencialidad respecto de la situación de privación de libertad de estas personas. -----

**VIGESIMOTERCERA: 25 de Noviembre:** Las partes acuerdan que, a fin de contribuir a la eliminación de la violencia doméstica y de género, el 25 de Noviembre de cada año será tomado por las empresas y las y los trabajadores pertenecientes al Grupo 5 Sub Grupo 3 como un día de conmemoración y difusión de esta fecha



histórica, para actividades conjuntas en las empresas y una actividad central organizada en conjunto SUA- CIV. Las actividades que se realicen en forma conjunta, dentro o fuera de las empresas, serán tomadas como horas trabajadas, y no se perderán incentivos por presentismo u otros si los hubiera, debiéndose acordar previamente los horarios y características de las mismas.-----

**VIGESIMOCUARTA: Reducción de la Jornada Laboral:** Siendo la jornada laboral en la Industria de la Vestimenta y Ramas Afines de 48 horas semanales, las partes acuerdan que en aquellas empresas donde exista consenso entre empresarios y trabajadores se podrá reducir la jornada laboral de 48 a 44 horas semanales, debiendo establecer las partes la reducción o no del salario.-----

**VIGESIMOQUINTA: Salud Laboral** Entre los meses de junio, julio y agosto de cada año se podrán realizar previa autorización de la empresas visitas conjuntas de un técnico prevencionista en representación de cada parte (SUA-CIV) a fin de monitorear los elementos que puedan afectar la salud de las y los trabajadores; y proponer las acciones correctivas requeridas en cada caso. En las empresas que posean certificaciones sobre los puntos objeto de este monitoreo debido a exigencias de sus clientes, las partes en forma conjunta evaluarán la necesidad o no de realizar el monitoreo, en forma específica. -----

**VIGESIMOSEXTA: Ropa de trabajo** En cumplimiento del inciso d del artículo 12 del Convenio suscrito el 30 de Noviembre de 2012, d) ROPA DE TRABAJO: Las empresas comprendidas en el Grupo 5 Sub Grupo 3 proporcionarán sin costo a todos sus trabajadores una túnica de Verano a entregar en Octubre de cada año, y una túnica de Invierno a entregar en Mayo de cada año. Sin perjuicio de ello, las empresas podrán acordar con los delegados de base, equipos de casaca y pantalón de invierno y verano. Las partes acuerdan que las mismas deberán ser confeccionadas totalmente en el país (Industria Nacional).-----

**VIGESIMOSÉPTIMA: Modificación de la redistribución de los 36 minutos:** Desde el 1 de enero de 2017, el horario en la industria de la vestimenta será de 9 horas 30 minutos cuando esté redistribuida la jornada del sábado. Las empresas que hasta la fecha por diferentes criterios trabajaron nueve horas con 36 minutos, comenzarán con el nuevo horario el 1º de enero de 2017. Las partes manifiestan que habiendo sido hasta esa fecha el horario convenido de hasta nueve horas treinta y seis, la reducción de los 6 minutos que se realizará no implicará en ninguna situación una reducción del salario por este motivo. Percibiendo los trabajadores todos los beneficios, a modo de ejemplo licencias, aguinaldos etc., por el monto que estaban recibiendo incorporándose los valores de esos seis minutos al salario

↓

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*